



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 28 DE JULIO DE 1962

|| NUM. 17.737

## PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

### CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

#### SEGUNDA PARTE

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBJETOS DE CORRESPONDENCIA

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.—Objetos de correspondencia.

La denominación de objetos de correspondencia se aplicará a las cartas, a las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, a los papeles

### CONTENIDO

Decreto N° 37— Febrero de 1962.  
Obras Públicas y Comunicaciones  
Ordenes de Pago correspondientes Marzo de 1962.  
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1962.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 161 al 183, inclusive.—Febrero y Marzo de 1962.  
AVISOS

de negocios, a los impresos, a las impresiones en relieve para uso de los ciegos, a las muestras de mercaderías, a los pequeños paquetes y a los envíos llamados "Phonopost".

Art. 49.—Tasas y condiciones generales.

1.—Las tasas de franqueo para el transporte de los objetos de correspondencia en toda la extensión de la Unión, así como los límites de peso y dimensiones, se fijarán conforme a las indicaciones del siguiente cuadro. Salvo las excepciones previstas en el artículo 50, párrafo 3, estas tasas comprenden la entrega de los objetos en el domicilio de los destinatarios, siempre que el servicio de distribución esté organizado en los Países de destino:

OBJETOS 1	Unidades de peso 2	Tasas 3	LIMITES	
			De peso 4	De dimensiones 5
Cartas: Primera fracción de peso ..... Por fracción suplementaria .....	Grs.  20	Cts. 25  15	2 kgs.	Máxima: largo, ancho y alto sumados: 90 cms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 cms. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 100 cms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 cms.  Mínima: Llevar una cara en la que las dimensiones no sean inferiores a 10 x 7 cms. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 17 cms. sin que la dimensión mayor sea inferior a 10 cms.  Los envíos cuyas dimensiones sean inferiores a las mínimas fijadas precedentemente serán sin embargo admitidos si ellos están provistos de una etiqueta, dirección rectangular en cartón o papel resistente en la que la mitad del perímetro no sea inferior a 16 cms. y el lado más pequeño a 4 cms.
Tarjetas Postales: Sencillas ..... Con respuesta pagada .....	— —	15 30		

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACIÓN DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES  
Ministro .... Ing. Juan Milla Bermúdez  
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

#### ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1962.  
N° 2274.—L 20 790.00 a favor del Ing. Fausto Ordóñez S., de Gracias a San Juan I. t. b. i.

cá, según contrato firmado con la Dirección General de Caminos, el 17 de mayo de 1958, y de conformidad con el Artículo 8, letra "D", de dicho contrato.

N° 2280.—L 2.591 66, a favor de varios empleados de la Dirección General de Caminos.

N° 2281.—L 1 300.00, a favor de varios empleados del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

N° 2282.—L 2.975.00, a favor de varios empleados de la Sección de Suministros de la Dirección General de Caminos.

N° 2283.—L 1.400.00, a favor de varios empleados del Departamento Administrativo, de la Dirección General de Caminos.

N° 2284.—L 1.675.00, a favor de varios empleados de la Sección de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Caminos.

N° 2285.—L 2.350.00, a favor de varios empleados del

Departamento Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos.

N° 2289.—L 1.045.00, a favor de varios empleados de la Sección de Vigilancia y Limpieza de la Dirección General de Caminos.

N° 2290.—L 240.00, a favor de El Maxim, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Departamento de Estudio y Planificación.

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

**ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES**

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mencado

**ACUERDOS**

23 de febrero de 1962

Nº 408.—Nombrar Archivera de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a la ciudadana Dalila Rivera en sustitución de Alba Marina Padilla, quien renuncio.

Nº 409.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del departamento de Comayagua, al ciudadano Marcelino Romero Cano, en sustitución de Ricardo Raudales P

Nº 410.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del departa-

Nº 413.—Nombrar Sub-Delegados de la Guardia Civil en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

**TALANGA, FRANCISCO MORAZAN**

**ALTAS**

Coronelo Henríquez A. Sub-Delegado en vez de

**BAJAS**

Wilfredo Silva G.

**SAN JUAN DE FLORES, F. M.**

Ismael Idiáquez E. Sub-Delegado en vez de

Victor M. Castillo P.

**MACUELIZO, SANTA BARBARA**

Jacobo Sabillón

Sub-Delegado en vez de

Francisco Mairena F.

**SAN NICOLAS, SANTA BARBARA**

Luciano Enamorado

Sub-Delegado en vez de

Héctor Cruz Caballero

**SAN FRANCISCO DE CORAY, VALLE**

Leonidas Baca

Sub-Delegado en vez de

Ricardo Vilatoro

**ALIANZA, VALLE**

Eleazar Gómez Mejía

Sub-Delegado en vez de

Andrés Castillo

Nº 422.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Guadalupe Hernández C. y Julia Márquez Cisneros, vecinos de Lepae, Lempira.

Nº 423.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Joaquín Márquez y Victoria Henández Caballero vecinos de Lepae a, Lempira.

Nº 424.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Nicolás Fonseca y Teodoro Castro vecinos de Villa San Francisco

Nº 425.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Arias Ortez y Emiliana Izaguirre vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 426.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luis Lino Chimilio y Martha Almendares Castillo vecinos de Tegucigalpa D.C.

Nº 427.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Arnulfo Cruz y Blanca Esperanza Zelaya vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 428.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Robert Thomas Krater y Elia Margarita Bonilla Guzmán, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

mento de Copán, al ciudadano Erasmo López, en sustitución de Ramón García.

Nº 411.—Nombrar Guardia del Resguardo del Presidio de Trujillo, al ciudadano Mariano de Jesús Guillén, en sustitución de Esteban Tróchez Chávez, quien renunció.

Nº 412.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del departamento de Choluteca, al ciudadano Victor Manuel Carranza M., en sustitución de Alejandro Castillo, quien renunció.

Nº 429.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marco Tulio Montes Amador y Ana Luz Solórzano, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 430.—NULO.

Nº 431.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Godofredo Doncel Suazo Sevilla y Gloria Visitación Pérez Valle, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 432.—Aprobar el gasto de ciento trece mil, cuatrocientos veintitrés lempiras, veinticinco centavos (L 113.423.25), que el Tesorero del Concejo del Distrito Central pagó por gastos extraordinarios que afectaron partidas globales del Presupuesto de dicho organismo durante el mes de diciembre próximo pasado. Aprobados por el Concejo en Acuerdo Nº 22 del 15 de enero recién pasado. De conformidad con los documentos que se han tenido a la vista.

28 de febrero de 1962

Nº 433.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfonso Rodríguez Montenegro y Martha Suazo Castillo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 434.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jerónimo Canales

y Santos Emirtila Canales, vecinos de Goascorán, Valle.

Nº 435.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Efraín Mendoza Aguilera y Adelina Rodríguez Valladares, vecinos de Morolica, Choluteca.

Nº 436.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel German Matute y María Benita Rodas, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazan.

Nº 437.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Ortega Torres y Reina Celestina Avila Amador, vecinos de Maraita, Francisco Morazan.

Nº 438.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gustavo Miranda y Cruz Chinchilla, vecinos de Santa Rosa de Copán, Copán.

Nº 439.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Arturo Claros Ramos y Olimpia Nolasco, vecinos de Magdalena, Intibucá.

Nº 440.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Froilán Guevara Amaya y Petrona Banegas López, vecinos de Jesús de Otoro, Intibucá.

**ALTAS**

Udislao Meza Ramos

Sub-Delegado en vez de

**BAJAS**

**MANTO, OLANCHO**

Agustín Aja

**LA LIMA, CORTES**

Joaquín López B.

Sub-Delegado en vez de

Lisandro Bográn

**GUAJIQUIRO, LA PAZ**

Luis Alonso Argueta

Sub-Delegado en vez de

Cristóbal Corea

**CORQUIN, COPAN**

Pablo Mila Cisneros

Sub-Delegado en vez de

Francisco Rivera L.

**MERCEDES, OCOTEPEQUE**

Pablo Guevara López Sub-Delegado.

Nº 414.—Nombrar Mensajero del Departamento Central de Radio, de la Dirección General de la Guardia Civil, al ciudadano Raúl Domínguez, en sustitución de José Z. Chirinos.

Nº 415.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Heinrich Bune Geise y Aurora Padilla Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 416.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gary William Baun y María Susana Felcon Maradiaga, vecinos de Tegucigalpa, D. C. 27 de Febrero de 1962.

Nº 417.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil a Carlos Ismael López y Leonila Marcia, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 418.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Amílcar Sandres Brizo y Agustina Lopez vecinos de Tegucigalpa.

Nº 419.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adián Vásquez Chávez y Aida Moreno Martínez vecinos de Siguatepeque, Comayagua.

Nº 420.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emilio Gerrero Camaca y Eugenia Monzón Manzanares vecinos de Jesús de Otoro Intibucá.

Nº 421.—Nombrar miembros de la Guardia Civil en San Esteban, Olancho, en la forma siguiente:

**SAN ESTEBAN, OLANCHO.**

Claudio Meza

Sub-Delegado en vez de

Alberto Cáliz Borjas

Salustio Rivera

Gdia. en vez de

Jesús Murillo M.

Adolfo Meza

" " " "

Pablo Cáliz Turcios

Héctor Murillo

" " " "

Apolinario Herrera

Esteban Miralda

" " " "

Antonio Cano

Nº 441.—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 1904 de 24 de noviembre de 1961, en el cual se encargó de la Sub-Secretaría de Educación Pública, al Profesor Felipe Elvir Rojas.

Nº 442.—Nombrar Alcalde del Presidio de Amapala, al ciudadano J. Alfredo Domínguez, en sustitución de Daniel Cárdenas.

Nº 443.—Nombrar Guardia del Presidio de Danlí, al ciudadano José Anibal Salinas Castellanos, en sustitución de Daniel Sevilla.

Nº 443.A.—Nombrar Cabo de la Gobernación Política del departamento de Valle, al ciudadano Eustaquio Alonso López, en sustitución de Alfredo Vilibord Ortiz.

444.—Nombrar Guardias del Presidio de Yoro, a los ciudadanos Samuel Martínez P. y Luis Gonzalo Amaya, en sustitución de los señores Eusebio Molina y Roger Suárez A.

Nº 445.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del departamento de Yoro, al ciudadano Roberto Matute, en sustitución de José Cristóbal Sosa, quien renunció.

Nº 446.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gilberto Erazo y Mercedes Elodia Ramos Estrada, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán.

Nº 447.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mario Raúl Fum y Elisa Toro Murillo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 448.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel E. García y Elsa Marina Turcios, vecinos de Nacaome, Valle.

Nº 449.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Marc Murillo y Gloria del Carmen Jajada, vecinos de Juticalpa, Olancho.

Nº 450.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Job Martínez y Gloria Galindo S., vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 451.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cleto Ramón Lemus y Berta Irene Jutiño, vecinos de San Pedro Sula, Cortés

Nº 452.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jorge Alberto J. Vila Valle y Elvia Argentinas Lindres vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 453.—Nombrar Guardia del Presidio de Olancho, al ciudadano Juan Vallecillo Durán, en sustitución de Sinfórico Isaura



no existan otros medios justificados para solicitar dicho examen". Ahora bien, porque dicha Agencia Aduanera sabiendo el contenido del embarque, con autorización del señor Teodoro S. Dacaret, preparó la póliza correcta, sin recurrir al examen preliminar de los artículos, caso usual para preparar correcta la póliza sabiendo que existía declaración incorrecta en los documentos. Esta Contaduría en vista de lo anterior expuesto, opina y con igual criterio del señor Administrador que no proceda la devolución de la multa de L 151.00, porque originalmente tal vez existió intención de defraudar al Fisco".

Resulta: Que la anterior solicitud, posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Fernando Burgos, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Emilio Acosta García, que no aceptó.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 169

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Alejandro Galo Puerto, Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas,

en sustitución del señor Emilio Mejía, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Nasry F. Canahuati, en representación de la Sociedad Felipe S. Canahuati e Hijos, S. de R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 149.65) ciento cuarenta y nueve lempiras, sesenta y cinco centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, por concepto de Derechos de Importación, cuando canceló la Póliza de Importación N° B-08-1-9/232 de enero 7, del año en curso.

Resulta Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-1-9/232, una copia simple de la Resolución N° 11, emitida por el Comité Arancelario, el 23 de abril de 1957, Factura Comercial número 1269, de la Pioneer Plastics Corp., Conocimiento de Embarque número C-53, Certificado de Seguro N° 711548 de Lloyd's, de Londres y copia de la Factura Consular número 5002.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que ha tenido a la vista la Resolución N° 11, del 23 de abril de 1957, del Comité Arancelario, la cual se refiere a una solicitud presentada por el señor Nasry F. Canahuati, en representación de la "Fábrica de Muebles Contessa", de San Pedro Sula, a efecto de que le clasificaran una lámina o plancha de material plástico no manufacturada y el Comité resolvió que se aforara bajo la Fracción Arancelaria N° 599-01-04, a L 0.60 kilo bruto. Esta misma fracción fue reformada por Decreto N° 176 el 18 de octubre de 1957, al 5% advalorem. Siendo el material que se registró en la Póliza Gravada N° B-08-1-9/232, liquidada el 8 de enero de 1959, a que se refieren estas diligencias, el mismo al que hace mención la Resolución N° 11, y Decreto N° 176, que se citan arriba; esta Contaduría Vista, es de opinión que procede la devolución de L 149.65".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13, del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Sociedad Felipe S. Canahuati e Hijos, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 149.65) ciento cuarenta y nueve lempiras, sesenta y cinco centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 171

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Milson Moge, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 700.00) setecientos lempiras, No./100, pagados demás por concepto de multa en la Aduana de Amapala.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 15 de agosto del año de 1958, la Compañía Transportes Marítimos, S. A., llamada también Salamar, embarcó en el vapor "Jersbek", de la United Fruit Co., siete lotes de madera consignados a diferentes puertos de América y Europa, lotes que estaban amparados por siete conocimientos de embarque. Las Pólizas de Exportación respectivas, debieron ser liquidadas a más tardar el lunes dieciocho de agosto, tal y como lo ordena el Reglamento Aduanero, en la Sección 7.10 y 7.12. Como pasaron 15 días y las pólizas no eran liquidadas, el Agente de la Compañía en este puerto, fue requerido a efecto de que cancelara inmediatamente dichas pólizas, pero manifestó que no tenía dinero para cancelarlas. Entonces esta Aduana en vista de que ya pasaban varias semanas y no se procedía al pago de los Derechos de Exportación, telegrafió directamente a las oficinas de la Compañía en Tegucigalpa, contestando que el Gerente estaba ausente, pero que regresaría dentro de pocos días; pero pasaron las semanas y el pago de las pólizas no se verificaba; entonces, amenazamos a la Compañía a proceder de acuerdo con el Reglamento, pero no se obtuvo respuesta alguna, por lo que procedimos a embarcar las propiedades que tienen en San Lorenzo y a aplicarles la multa dentro de la Segunda Categoría que ordena el Reglamento, que, si hubieran sido más puntuales en el

pago, tal vez solamente se les hubiera aplicado la multa siempre dentro de la Segunda Categoría. Letra A). pero en vista de la renuencia a pagar, esta Aduana, en cumplimiento de la Sección 7.12 del Reglamento Aduanero, se vió en la necesidad de aplicar la multa de L 100.00 por cada Póliza de Exportación, cantidad que está dentro de la Segunda Categoría. Letra B".

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida posteriormente a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 172

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Vargas y Erazo, S. C., en representación de los señores H. Hasbun y Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 115.49) ciento quince lempiras, cuarenta y nueve centavos, pagados demás en el Banco Central de Honduras, cuando canceló la Póliza Postal N° 2910 de 12 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Postal N° 2910.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de este departamento para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "De conformidad con el auto que antecede esta oficina tiene a bien informar: "Que en efecto hubo error en la liquidación de la Póliza con el N° 2910 a la consignación de los Sres. H. Hasbun & Cia., ya que se consignó en dicha póliza en la parte que dice liquidación en la columna que corresponde a Derechos Arancelarios la cantidad de L 117.77 y la cantidad correcta eran L 14.65. Aparece la mencionada póliza con un valor total de liquidación de L 153.63 y el valor correcto es de L 38.14, se encuentra una diferencia de L 115.49, suma sujeta a devolución".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado

que tal devolución de derecho responde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de este departamento, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.1 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores H. Hasbun & Cia., del comercio de esta plaza o a sus representantes legales, la suma de (L 115.49) ciento quince lempiras, cuarenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 173

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, por el desempeño de los cargos que continúan se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Andrés Fortín, de Jefe de Archivo, a Operador de Máquinas de Contab., en la Sección de Egresos, en sustitución del señor Gustavo Adolfo Zelaya, que pasa a otro puesto.

Gustavo Adolfo Zelaya, de Operador de Máquinas de Contabilidad, en la Sección de Ingresos Centralizador Ayudante de Impuestos Aduaneros de la misma Sección, en lugar del señor Timo Matute, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Oscar Orlando Bonilla, Jefe de Archivo, en sustitución del señor Andrés Fortín, que pasa a otro puesto; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 174

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Pedro Barahona, Administrador

de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en sustitución del señor Domingo Robles Mejía, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 175

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los Srs. Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del Sr. Nasry J. Asfura, del comercio de este D. C., contraída a pedir la devolución de (L 67.61) sesenta y siete lempiras sesenta y un centavos, derechos pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando se canceló la Póliza N° 284 de 16 de diciembre de 1958, se aplicó el aforo del 35% Ad-Valorem más el 12% recargo y consulares, sobre el valor CIF de la mercadería \$ 300.00.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la factura comercial . . . N° 29125/435.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente vista la factura comercial se encuentra un error en el valor FOB consignado en la póliza y será en vista de los documentos originales donde se podrá constatar el mencionado error, en tal virtud será la Dirección General de Aduanas quien resolverá sobre el particular".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Nasry J. Asfura, del comercio de este Distrito Central, o a su representante legal la suma de (L 67.61) sesenta y siete lempiras sesenta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la mis-

ma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 176

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor César Augusto Osorio, en representación del señor Miguel J. Kawas, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 175.61) ciento setenta y cinco lempiras sesenta y un centavos, pagados demás en la Aduana de Tela, cuando canceló la Póliza N° 658 de 10 de junio de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una carta de los señores S. Handal & Sons, Inc., de New York.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Tela, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al examinar las razones expuestas y carta de corrección del Consulado General en Nueva York, en cuanto error del valor de la factura original y que al liquidar la Póliza N° 658 se cobró de más la cantidad de . . . L 148.18 son justos. Pero al mismo tiempo el Código de Aduanas en la Sección 4.13 Devoluciones por sobre Pagos, dice: Después de veinte días contados desde la fecha de liquidación de cualquier póliza, ninguna persona tendrá derecho de hacer un reclamo en contra del Fisco, basado en el pago de una suma mayor de derechos arancelarios, servicios, y cargas que le adeuda. Esta Póliza N° 658 fue liquidada el 10 de junio de 1958".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció desfavorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho no corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Tela, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la cantidad de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cia., S. de R. L., en representación de los señores Rivera y Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 42.34) cuarenta y dos lempiras, treinta y cuatro centavos, derechos pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 1083 de 24 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada número 1083, copia de la Factura Comercial, copia de Lista de Embarque y copia del Conocimiento de Embarque.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que ha estudiado la Factura Comercial y Conocimiento de Embarque, y que en ambos documentos el peso de los productos está en globo de donde no se puede establecer pesos parciales, y la lista de ampaque no la tenía a la vista. Esta Contaduría procedió al liquidar la Póliza a que se refieren las presentes diligencias de conformidad con la Sección 5.3 letra E del Reglamento de Aduana vigente, por tanto es de opinión de que no es procedente la devolución que piden los solicitantes".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció desfavorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho no corresponde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 178

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar Guardas de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, a las personas siguientes:

Primo Mejía, Guarda, en sustitución del señor Antonio Galo, que renunció.

Pedro Escalante, Guarda, en lugar del señor Oscar Matute Zúñiga, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 179

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

#### PROMOCION

Francisco Palma R., de Ayudante Primero de Contador Vista, en la Sección de Liquidación y Aforo, a Jefe de Almacenes Carga Aérea de Toncontín, en la Sección de Almacenes, en sustitución del señor Antonio Flores Mineros, que renunció.

#### NOMBRAMIENTOS

Mario Roberto Argueta, Ayudante Primero de Contador Vista, en la Sección de Liquidación y Aforo, en lugar del señor Francisco Palma R., que pasa a otro puesto.

Manuela v. de Aguilar O., Guarda Mujeres en la Sección de Guardatura, en sustitución de Rosa Aída Noé, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley el señor Francisco Palma R., nombrado como Jefe de Almacenes Carga Aérea de Toncontín.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 180

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Servicio de Guardacosta  
Ernesto Simeón Hill, Capitán.  
Esteban Vásquez, Inspector; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 181

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Antonio Osorio P. y Manuel A. Cáceres, mayores de edad, casados y de este domicilio en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Stica, contraída a pedir que se conceda personería Jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud, el Acta de Constitución de la Cooperativa; Certificación de la Firma de los Asociados autenticada por el Notario Enrique Fugón y copia de los Estatutos de la misma.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de mérito, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda la Personería Jurídica pedida y se aprueben los Estatutos acompañados, ya que el contenido de fondo y forma del documento se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del movimiento Cooperativo Nacional.

Considerando: Que la Constitución de la Cooperativa en referencia, se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Fomento Cooperativo, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: En cumplimiento de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 12 de su Reglamento.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Conceder Personería Jurídica a la "Cooperativa de Ahorro y Crédito, Stica Limitada", con domicilio en este Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y aprobar los Estatutos que la regirán en la forma presentada; y

2°—La Cooperativa mencionada en su funcionamiento deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Asociaciones Cooperativas, así como a las orientaciones de la Dirección de Fomento Cooperativo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 182  
Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:  
Autorizar al Embajador de Honduras en Guatemala, para que, en nombre y representación del Gobierno de Honduras, comparezca a rescindir la escritura de constitución de la Gran Flota Centroamericana, S. A., por la cual el Gobierno hondureño suscribió varias acciones del capital social de dicha Empresa.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 183  
Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 23 de febrero del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Carlos Zelaya Galindo, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de la Compañía Naviera Hamilton Brothers, Inc., del domicilio de Tampa, Florida, E. U. A., contraída a pedir la Nacionalización y Matricula Definitiva de la Motonave "Tropic Wind", de propiedad de su representada, propiedad que acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público Byron, S. Wunderly, del Condado de Hillsborough, Estado de Florida, E. U. A., el 18 de abril de 1956, a favor de la mencionada Compañía Naviera. Dicha Motonave tiene las dimensiones siguientes: longitud 152.8/10 pies; anchura 23.1/10 pies; profundidad 11.6/10 pies; 354 toneladas brutas y 292 toneladas netas de registro, una cubierta, un mástil, roda inclinada y popa cuadrada.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Considerando: Que con fecha 1° de abril de 1958, la Sección de Marina Mercante Nacional, pasó a jurisdicción de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matricula de la Motonave "Tropic Wind", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de

la Hamilton Brothers, Inc.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 184  
Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 23 de febrero del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Carlos Zelaya Galindo, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Compañía Naviera Hamilton Brothers, Inc., del domicilio de Tampa, Florida, E.U.A., contraída a pedir Nacionalización y Abanderamiento Definitivo de la Motonave "Tropic Sea", de propiedad de su representada, propiedad que acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público George T. Sper, del Condado de Hillsborough, Estado de Florida, E.U.A., a favor de la mencionada Compañía Naviera. La Motonave en mención tiene las dimensiones siguientes: longitud 152 pies; anchura 23.1 pies; profundidad 11.1 pies; 346.42 toneladas brutas y 235 toneladas netas de registro, movida por aceite y hélice, con cubierta y sin mástiles, una roda inclinada y una popa cuadrada.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Considerando: Que con fecha 1° de abril de 1958, la Sección de Marina Mercante Nacional, pasó a jurisdicción de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan, y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de la Matricula de la Motonave "Tropic Sea", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Hamilton Brothers, Inc.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 185  
Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de

El Amatillo, a las personas siguientes:

Liquidación y Aforo  
Humberto Reyes Reyes, Registrador de Mercaderías.

Angel Bustillo, Registrador de Mercaderías.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 52 emitido en Consejo de Ministros el 19 de febrero recién pasado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 186  
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Bernardo Cevallos, mayor de edad, casado, hombre de negocios y de este domicilio, actuando como apoderado de la Koninklijke Luchtvaart Maatschappij Voor Nederland en Kilonien (Real Sociedad Neerlandesa de Navegación Aérea de Holanda y sus posesiones de Ultramar), cuyo nombre también se usa abreviado KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación, Sociedad Anónima, constituida de acuerdo con las leyes del Reino de los Países Bajos y establecida en La Haya, Holanda, contraída a pedir se conceda autorización para que dicha Empresa pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras, con domicilio en esta ciudad. El peticionario en su carácter aludido, protesta sumisión a las leyes, Tribunales y Autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que su representada celebre en territorio hondureño o que hayan de suscribir efecto en el mismo; y pide que, previos los trámites legales, se ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de este Departamento y se tenga por representante de la "KLM Compañía Real Holandesa de Aviación", en Honduras, al señor Bernardo Cevallos, mayor de edad, casado y de este domicilio.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud los documentos siguientes: a) Poder General conferido el 6 de octubre de 1958 en La Haya, ante los oficios del Pasante de Notario Jacob Pieter Punian, como sustituto de Johan Willem Thomas Küller, Escribano Público, el que debidamente autenticado se encuentra inscrito con el N° 88 Folios 281 al 284 del Tomo 21 del Registro Mercantil de este Departamento. b) Carta constancia del Banco Atlántida, en que consta que el día 21 de enero de 1959 el depósito a favor de mi representada en dicha institución bancaria ascendía a (L 27.332.27) veintisiete mil trescientos treinta y dos lempiras con veintisiete centavos de lempira. c) Copia de escritura de Constitución Social y del De-

creto mediante el cual se aprueban los estatutos de la misma. d) Copia de los actuales Estatutos de la Compañía y declaración del Ministerio de Justicia de Holanda de que todos los fines de la Sociedad son lícitos y no contrarían el orden público. e) Certificado de la Cámara de Comercio y también de La Haya en que consta la inscripción de la Compañía por estar constituida con arreglo a las leyes de Holanda. f) Que la Junta Directiva de la Compañía resolvió y aprobó abrir una Sucursal en la República de Honduras a la que se asignó un capital de veinticinco mil lempiras. Los documentos mencionados aparecen debidamente legalizados ante las autoridades del Reino de los Países Bajos (Holanda) y la de Honduras.

Considerando: Que los documentos presentados por el peticionario se ajustan a los principios legales respectivos, por lo que es procedente acceder a lo pedido. Por tanto: de conformidad con el párrafo final del Artículo 308 del Código de Comercio.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Empresa KLM, Cia, Real Holandesa de Aviación con domicilio en esta ciudad para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, para lo cual se ordena la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio de este Departamento, señalándosele el término de noventa días para que inicie sus operaciones tan pronto sea del conocimiento del peticionario el presente acuerdo.

2°—Tener por representante de la misma Empresa en el país, con las facultades que se le han conferido, al señor Bernardo Cevallos, de las generales apuntadas.

3°—Para los fines consiguientes extiéndase al peticionario certificación del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 187  
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado César A. Batres, en representación de la Compañía F. & C. Drake, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 240.45) doscientos cuarenta lempiras, pagados además en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cuando canceló las Pólizas Nos. 3546 y 3930.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de dos copias de las Pólizas Nos. 3546 y 3930, Facturas Comerciales de las Casas R. B. Everett & Company y McCall-Gardner Machinery Co., Dixie Auto Parts y copias de las Ordenes Ministeriales Nos. 643 de 13 de noviembre de 1957 y;

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En realidad en el archivo de esta Administración de Rentas se encuentra el legajo de pólizas aéreas gravadas, correspondiente al año de 1957 y en él se encuentra la Póliza N° 3930 por valor de L 33.78 y la Póliza N° 3546 por valor de L 206.67 ambas pólizas aparecen pagadas en el Banco Central de Honduras y cargadas en los libros de esta Administración de Rentas. Por tanto esta Administración de Rentas Aduanas, en vista de lo antes puesto por el señor Batres, es de parecer que se le devuelva a la C. F. & C. Drake, la cantidad de L 240.45 que solicita".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección XI del Código de Aduanas vigentes es procedente acceder a la petición.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Compañía F. & C. Drake, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de ... (L 240.45) doscientos cuarenta lempiras, cuarenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 188  
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José David Almendares, Contador-Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, en sustitución del señor Humberto Varela M. que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

686 de 3 de diciembre del mismo año.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En realidad en el archivo de esta Administración de Rentas se encuentra el legajo de pólizas aéreas gravadas, correspondiente al año de 1957 y en él se encuentra la Póliza N° 3930 por valor de L 33.78 y la Póliza N° 3546 por valor de L 206.67 ambas pólizas aparecen pagadas en el Banco Central de Honduras y cargadas en los libros de esta Administración de Rentas. Por tanto esta Administración de Rentas Aduanas, en vista de lo antes puesto por el señor Batres, es de parecer que se le devuelva a la C. F. & C. Drake, la cantidad de L 240.45 que solicita".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección XI del Código de Aduanas vigentes es procedente acceder a la petición.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Compañía F. & C. Drake, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de ... (L 240.45) doscientos cuarenta lempiras, cuarenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 189  
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José David Almendares, Contador-Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, en sustitución del señor Humberto Varela M. que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 189  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Nombrar al señor Darío Rivera, Contador Vista y Aforador de Paquetes Postales de la Administración de Aduana de Trujillo, en sustitución del señor Roberto Rodríguez Castro, que renunció.  
El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 190  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Nazir Zablah Jaar, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 2.257.36) dos mil doscientos cincuenta y siete lempiras, treinta y seis centavos, pagados además en la Aduana de Amapala, cuando liquidó la Póliza número B-19-1-9/177, de fecha 10 de enero del año en curso, al aforarse 878 pares, a L 3.00 cada uno, L 2.634; y los 160 pares a L 1.00 cada uno, L 160.00 más el 12% de recargo L 335.28, correspondiéndole un aforo de L 0.75 por par, que da un total con el 12% de recargo L 871.92.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° B-19-1-9/177 y Factura Comercial N° 4386.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que la documentación que amparaban las mercaderías que motiva esta solicitud de devolución, venían 9 cartones bajo la fracción arancelaria N° 851-03-02B, con L 3.00 de aforo, 8 cartones bajo la fracción N° 851-04-00 con L 1.00 de aforo, 1 cartón bajo la fracción N° 851-03-02D con L 1.00 de aforo y 2 cartones bajo la fracción N° 851-09-01D con L 1.00 de aforo; pero al practicarse el registro se constató que los cartones Nos. 1 al 9 y el cartón N° 18, contenían zapatos tenis con un aforo de L 0.75 el par y al hacerse la liquidación de la póliza se cobró tal como decían los documentos. En vista de lo cual esta Contaduría acepta como legal y de justicia la solicitud de devolución de L 2.257.36, pedida por el señor Nazir Zablah Jaar".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana

de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y la Sección 413 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:  
Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Nazir Zablah Jaar, de este Distrito Central, la suma de . . . (L 2.257.36) dos mil doscientos cincuenta y siete lempiras, treinta y seis centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 191  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Agencia Lara, en representación de los señores Alvin M. Barrett y Cía., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 53.11) cincuenta y tres lempiras, once centavos, pagados además en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-B-8/1023 de fecha 24 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-B-8/1023.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Según el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Honduras, las mercaderías amparadas por el tratado no pagan el 12% de Recargo, pero en el caso especial del jabón de tocador, que según el tratado paga L 0.55 por kilo bruto, no más del 40% ad-valórem, me parece que al usar el 40% ad-valórem se prefiere el aforo del arancel y se desprecia el de L 0.55 por kilo bruto, según Tratado, por salir más favorecidos con aquél. Por consiguiente, esta Contaduría Vista, es de opinión que en el caso específico del jabón para tocador cuando se usa el aforo del Arancel y no el del Tratado debe pagar el 12% de Recargo según Decreto N° 3, de febrero 26 de 1958. Como la mayoría de los comerciantes por medio de las agencias aduaneras han pagado el 12% de Recargo cuando han preferido el 40% ad-valórem sin protestar, sugerimos que la Dirección General de Tribuciones Indirectas indique instrucción al respecto. Esta Contaduría Vista deja al criterio de la Secretaría, devolver o no la cantidad que se solicita".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana

de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:  
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 192  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:  
1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de La Ceiba, a las personas siguientes:

PROMOCION  
Marco Antonio Ponce, de Contador Vista Segundo, a Contador Vista Primero, en sustitución del señor Ricardo Augusto Perdomo, que pasó a desempeñar otro cargo de la Administración Pública.

NOMBRAMIENTO

Héctor López, Contador Vista Segundo, en lugar del señor Marco Antonio Ponce, que pasa a otro puesto; y

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, previo el otorgamiento de las respectivas fianzas de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 193  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:  
Nombrar al señor Cruz Marín Solano, Conserje de la Sección de Asesoría Técnica de Aranceles, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Ciriaco Tifre, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:



que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Borda's Veederfabrik Provimi N. V., corporación industrial y comercial, domiciliada en la ciudad de Rotterdam, Países Bajos, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica "Provimi", y la exposición simbólica en conjunto de tres cabezas demostrativas de ganado de cerda, bobino y aves de corral que aparecen dibujadas en una placa circular, atravesada en su parte superior por un cuadrilongo irregular, observándose en la parte inferior de la circunferencia, las palabras "Proteinen—Vitaminen—Mineralen", que la mencionada corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicándola sobre los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de la materia industrializada para proteger y distinguir: productos alimenticios para animales, ganado, aves de corral, en cualquier forma y en el más extenso sentido de la palabra en esta clase de productos. Acompaño los documentos prescritos por la ley y el poder original con que ejerzo esta personería.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valadares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 J. y 7 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W.M. Wrigley JR. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Ciudad de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color amarillo que lleva las letras mayúsculas distintivas "P. K." en color blanco, dentro de un círculo de color verde, superpuesto a otro blanco, y ambos, a otro de color rojo, sobrepuestos todos a dos cabezas de flecha de color verde; leyéndose en la esquina superior izquierda, en letras de color rojo, la palabra "Wrigley's", y en la esquina inferior derecha, siempre en color rojo, las que dicen "Chewing Gum", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: goma de mascar (chicle); y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en el conducto, los demás documentos de ley y el ofi'sé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 J. y 7 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. A. Patreux (Overseas) Limited, domiciliados en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 673344, el 26 de noviembre de 1936, renovada por catorce años, a contar del 26 de noviembre de 1950, para distinguir: cigarrillos y tabaco para fumar; consistente en la palabra distintiva "Nelson" en conjunción con la representación de la cabeza y hombros de un almirante de ma-

rina, y conteniendo también fraseología referente a los productos,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color, tamaño y estilo de letra.

Presento el poder para que se raze en lo conducente, los demás documentos de ley y el c. — Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962. — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 J. y 7 A. 62.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 16 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se presentó en este Juzgado el señor Manuel Avilés Pinto, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de sesenta y cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, limitando: al Norte, con propiedades del Lic. don Tomás Alorzo, Abelardo Méndez, Fernando Ferrari y Lic. Alexis Castañeda, mediando camino real; al Sur, propiedad de los herederos de Santos Soto; al Este, propiedad del Lic. Alexis Castañeda Palacios, mediando quebrada y farallón, y al Oeste, camino que conduce a la Carretera del Norte, cuya propiedad tiene cerros propios, excepto por el límite con los herederos de Santos Soto. b) Un lote de terreno llamado "Agua Blanca", de cincuenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, acotado con cercas de mi propiedad, con excepción de línea que limita con propiedad de José María Gómez; dicho lote está cubierto de robles y pinos, y ubicado en la aldea de La Sosa y La Travesía, de esta jurisdicción, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con el camino que conduce a La Montañita y propiedad de José María Gómez; al Sur, con el otro camino que va a La Montañita, y a la aldea de E. Rancho y propiedad del Ing. Fernando García; al Este, con propiedad de Indalecio Saucedo y José Reyes Elvir, y al Oeste, con propiedad de Tiburcio Hernández. c)

**CONVOCATORIA**

**BANCO DE LA PROPIEDAD, S. A.**

El Consejo de Administración del Banco de la Propiedad, S. A., por medio del suscrito, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se reunirá el 16 de agosto del corriente año a las 3 p. m., en las Oficinas de la Institución, Asamblea en la cual se conocerá de la siguiente orden del día:

- 19—Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 29—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al primer semestre del año de 1961. "Balance General" y "Cuadro de Pérdidas y Ganancias";
- 39—Informe del Comisario;
- 49—Proyecto de Presupuesto para nuevo ejercicio fiscal;
- 59—Elección del Consejo de Administración;
- 69—Elección de Comisarios Propietario y Suplente;
- 79—Elección del Gerente General.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea se celebrará el día siguiente, con los socios que asistan al local y hora indicados.

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

SAMUEL DA COSTA GÓMEZ, Secretario.

28 J. 62.

Un terreno que consta de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado con alambre espiado por todos sus rumbos, cubierto con árboles de pino, roble y quebracho, en la aldea La Sosa, de esta jurisdicción, con estos límites: al Norte, terreno de Melecio o Indalecio Saucedo, al Sur y al Oeste, propiedad que fué de herederos de Ceferino Ponca, hoy de don Roberto Díaz Eyl, y al Este, propiedad que fué de don Pedro R. García, hoy del mismo don Roberto Díaz Eyl. d) Una posesión como de siete manzanas de extensión superficial, ubicada en La Loma Alta, en la aldea La Sosa, de esta jurisdicción, cercada de alambre, cultivada con zacate jaraguá y natural, de maderas de quebracho, roble y pino, que tiene los límites siguientes: al Este, con propiedad de José Reyes; al Oeste, propiedad de don Roberto Díaz Eyl; al Norte, camino real que conduce a La Montañita, con propiedad de don Miguel A. Velásquez, y al Sur, con propiedad de José Reyes e Indalecio Saucedo.

Los inmuebles anteriores los hubi por compra hecha a don Roberto Díaz Eyl, mayor de edad, casado propietario y de este vecindario, quien agregando a sus antecesores, estuvo en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y por un descuido no sacó título inscrito, pues las compras fueron hechas en documentos privados y los viejos dueños perdieron el título inscrito; en dichos inmuebles no hay otros poseedores privados. Para acreditar los extremos de su solicitud, presentó la información de los testigos, don Carlos Soto, comerciante; don Mario Rivera López, Pasante en Derecho y don Leonardo Fonseca, comerciante; todos de este vecindario, mayores de edad, casados y propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 2 d julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

28 J., 27 A. y 26 S. 62.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto

próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarría, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenáarez y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúniga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y

se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R. Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

**Herencias**

El suscrito, Secretario de Juzgado de Letras, al público y para los efectos legales hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha veinte de julio del corriente año, declaró herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara e causante don Daniel Meza Orellana, del vecindario de Cam en esta Sección Judicial, a la señores Francisca Marcia v. d Meza en representación de l menor Nelda Asucena Mez Marcía y al señor Fernando Meza Lizardo.—La Paz, 23 d julio de 1962.

MARCO ANTONIO RIVERA, Srlo.

28 J. 62.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticuatro de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Antonia y Gregoria Godoy López herederas ab intestato de sus difuntos padres los señores Ruperto López y María Antonia Godoy, quienes fallecieron el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos respectivamente, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa D. C., 25 de julio de 1962.

ORLANDO CÁRCAMO T., S. P. L.

28 J. 62.

**A QUIEN INTERESE:**

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndala con el Administrador de la Tipografía Nacional.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas	7. por un dólar.					

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

**A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias Serie "A"**

**El Banco Nacional de Fomento**

A los tenedores de CEDULAS HIPOTECARIAS SERIE "A" HACE SABER: que el día miércoles 1 de agosto, a las 10 horas, en el Edificio de la Institución se practicará el quinto sorteo para redimir la cantidad de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS. La redención de las cédulas sorteadas se hará efectiva el 2 del mismo mes.

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

Sección de Emisión. BANCO NACIONAL DE FOMENTO,

Del 26 al 28 J. 62.